



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

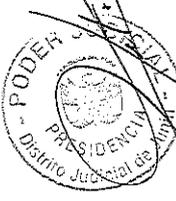
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 1068-2023-P-CSJGU/PJ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 1068-2023-P-CSJGU/PJ

Huancayo, doce de julio del
año dos mil veintitrés.-

Sumilla: DISPONER, el uso físico del descanso vacacional del servidor **Edison Frank Orudnap Arana**, Jefe de Unidad, adscrito a la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Junín, contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, por el periodo comprendido entre el 19 al 26 de julio de 2023, en mérito al fundamento octavo de la presente Resolución.

VISTOS:



El Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, del 3 de julio de 2023, del servidor **Edison Frank Orudnap Arana**, Jefe de Unidad, adscrito a la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Junín; Informe Técnico N° 000715-2023-OP-UAF-GAD-CSJGU-PJ, del 11 de julio de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Primero.- El Presidente de la Corte Superior, es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, consiguientemente es la máxima autoridad administrativa de su sede judicial y dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para cautelar la pronta administración de justicia a efectos de brindar un óptimo servicio de justicia en beneficio de los justiciables.



Segundo.- Mediante Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, del 3 de julio de 2023, el servidor **Edison Frank Orudnap Arana**, Jefe de Unidad, adscrito a la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Junín, solicita hacer uso físico de su descanso vacacional, por el periodo comprendido entre el 17 al 26 de julio de 2023.

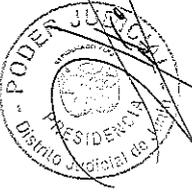
Tercero.- Al respecto, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú dispone que los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio.

Cuarto.- Sobre el particular, el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 713, norma que consolida la Legislación sobre Descansos Remunerados de los Trabajadores Sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada, modificado por el Decreto Legislativo N° 1405, establece que: "El Trabajador tiene derecho a treinta días calendario de descanso vacacional por cada año completo de servicios (...)"; precisándose en el artículo Décimo Cuarto que: "La oportunidad del descanso vacacional será fijada de



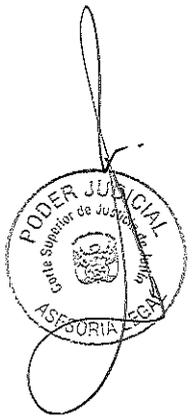
común acuerdo entre el empleador y el trabajador, teniendo en cuenta las necesidades de funcionamiento de la empresa y los intereses propios del trabajador. A falta de acuerdo decidirá el empleador en uso de su facultad directriz”.

Quinto.- Por su parte, los artículos 2° y 3° del Decreto Legislativo N° 1405, norma que establece regulaciones para el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, precisa que los servidores tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios. El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado¹.



Sexto.- En relación a ello (fraccionamiento del descanso vacacional), el artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, para el sector Público, establece que el descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional².

Séptimo.- De acuerdo a lo anterior, mediante Informe Técnico N° 000715-2023-OP-
UAF-GAD-CSJUU-PJ, del 11 de julio de 2023, la Coordinación de Recursos Humanos pone en conocimiento de esta Presidencia de Corte, que al servidor **Edison Frank Orudnap Arana**, se le adeuda seis (06) día de descanso vacacional correspondiente al período laboral 2018-2019; asimismo treinta (30) días de descanso vacacional del período laboral 2019-2020, treinta (30) días de descanso vacacional del período laboral 2020-2021 y treinta (30) días de descanso vacacional del período laboral 2021-2022; sugiriendo se le conceda las vacaciones por el periodo comprendido entre el 17 al 26 de julio de 2023.



Octavo.- No obstante ello, a través del Memorando N° 000567-2023-GAD-CSJUU-PJ, del 12 de julio de 2023, la Gerencia de Administración Distrital pone en conocimiento de esta Presidencia de Corte, la ENCARGATURA de la Unidad de Servicios Judiciales de esta Corte, al servidor **Edison Frank Orudnap Arana**, Jefe de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo, en adición a sus funciones, por los días 17 y 18 de julio de 2023; por consiguiente siendo ello así, corresponde disponer el uso físico del descanso vacacional del referido servidor a partir del 19 de julio del 2023.

¹ De acuerdo al numeral 7.2 del artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, el servidor cuenta con hasta siete (07) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su período vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio.

² El artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, para el Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, establece los criterios para la programación del descanso vacacional al prescribir que, la aprobación de las solicitudes de goce vacacional debe cautelar que la programación del período vacacional completo o la suma de todos los períodos fraccionados no genere un descanso vacacional mayor a treinta (30) días calendarios; en ese sentido deberá observarse lo siguiente:

- a) No se pueden tomar más de 4 días hábiles en una semana de los 07 días hábiles fraccionables.
- b) En el caso que el período vacacional programado, ya sea completo o fraccionado, iniciará o concluya un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho período vacacional. Al momento de la programación de vacaciones deberá tomarse en cuenta dicha situación a efectos de evitar el otorgamiento de períodos vacacionales superiores al máximo legal establecido (treinta días calendarios).



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 1068-2023-P-CSJU/PJ

Noveno.- Finalmente, el párrafo tercero del artículo 72° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, expresa que, en los Distritos Judiciales, la dirección corresponde al Presidente de la Corte Superior, al Consejo Ejecutivo Distrital y a la Sala Plena de dicha Corte, en donde lo hubiere.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

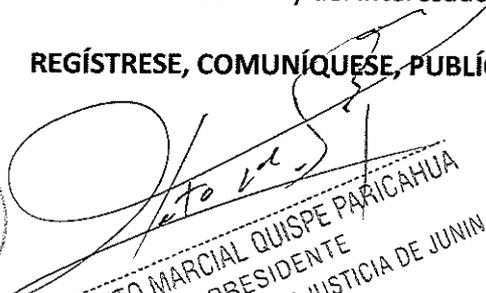
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER, el uso físico del descanso vacacional del servidor **Edison Frank Orudnap Arana**, Jefe de Unidad, adscrito a la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Junín, contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, **por el periodo comprendido entre el 19 al 26 de julio de 2023**, en mérito al fundamento octavo de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y del interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE




CLETO MARCIAL QUISPE PARICAHUA
PRESIDENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN